



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

E/F/E. JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____ R1.º 5-11-2

Don TOMAS FERNANDEZ DOCTOR, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra,

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación del monte que se menciona.

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil

Don Faustino Ramos Díez.

Vicepresidente: Don Manuel Landoiro Piñeiro.

Vocales:

Don José Luis de la Torre Nieto.

Don Luis Solano Aguayo.

Don José Casal Pereira.

Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.

Don Pedro Rial López.

Don Víctor Soto Bello.

Don Ricardo García Borregón.

Don Casimiro Fernández Otero.

Don Alejo Rial Fraguero.

Don Manuel Rial Fraguero.

Don Manuel Couñago Bouzón.

Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las -

diecisiete horas del día

trece de noviembre de mil

novecientos setenta y nue

ve, con asistencia de los

---oOo---

señores que al margen se -

expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal de PAZOS DE BORBÉN, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 8 montes radicados en el Ayuntamiento de Pazos de Borbén, entre los que figura el denominado Montes de Amoeiro que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE AMOEDO.

Cabida: 434 Has.

Límites:

Norte: Término de Sotomayor.

Este: Río Pequeño.

Sure: Montes de Borbén y Cepeda.

Oeste: Término de Redondela.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1979, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 8 montes radicados en el Ayuntamiento de Pazos de Borbén.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Redondela la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Pazos de Borbén, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 113 de fecha 1-8 de mayo de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Pazos de Borbén se ha personado en el expediente con escrito al que se adjunta acuerdo de la Corporación, en los que se exponen los deseos de la misma de que se excluyan de la declaración 141.331 m2 sitos en la parroquia de Amoeiro, que están gravados con arrendamientos y enajenaciones hechas por el Ayuntamiento, que gozan del carácter de bienes de propios y que en su día pueden ser útiles a efectos de poder servirlos de interés general al municipio, o ser objeto de una adecuada urbanización.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local no se personó en el expediente.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arraglo al siguiente detalle:

- a) La de Amoeiro, aporta copia de tres documentos que obran en el archivo de la Excm. Diputación y que son: la relación de montes que sirvió de base para que no fueran enajenados en virtud de las leyes desamortizadoras; copia del expediente instruido reclamando la excepción de venta de los montes comunales y un anexo al mismo.
- b) Los de la parroquia de Borbén-Mosteiro, se interesan por la clasificación de sus montes, así como también los vecinos del lugar de Borbén.
- c) Los de Cepeda, aportan copia del Libro Real de Legos en el que se ditan los bienes del Común, así como también análogos documentos procedentes del Archivo Provincial que presentaron los vecinos de Amoeiro.
- d) Los vecinos de la Hermida manifiestan su deseo de acogerse a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de montes en mano común, para que se clasifiquen los montes que disfrutan.
- e) Los de Nespereira interesan la clasificación, aportando copias de los documentos que obran en el Archivo Histórico y en el de la Diputación, como pruebas de que sus montes son del común de vecinos.
- f) Los de Pazos de Borbén interesan en escrito la clasificación de sus montes.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta resolución está por lo menos en parte inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte que nos ocupa está por lo menos en parte catalogado como de Utilidad Pública.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

RESULTANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847 figuran los de las parroquias de Pazos de Borbén como de propiedad correspondiente del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que es justificada la petición del Ayuntamiento de que se excluya de la clasificación, dado su estado y aprovechamiento la parcela de 141,331 m2 sita en la parroquia de Amoedo, sin que se deba excluir ninguna otra dado su actual aprovechamiento, sin que por otra parte en su día, cualquier parcela de los montes que se declaren como de "mano común", podrá ser objeto de ser destinada a cualquier uso de interés público o social, de acuerdo con lo dispuesto en la propia Ley de Montes Vecinales en Mano Común o de cualquier otra y concretamente la Ley del Suelo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondiente registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio catálogo de montes de la provincia, la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar las situaciones en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no cons-

tituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vianan transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encomendadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma-
no Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO-
MUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE AMOEDO
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, CO-
MO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE AMOEDO
EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PAZOS DE BORBEN, POR REUNIR LOS RE-
QUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLA-
MENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdic-
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el pla-
zo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo
de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

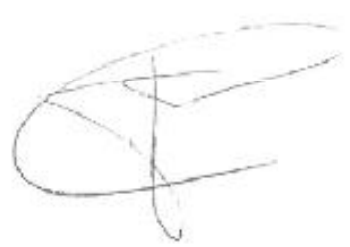
Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dis-
puesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento
de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por
los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Debidamente notificados los interesados y transcurridos los
plazos legales, esta RESOLUCION es firme a todos los efectos reglamen-
tarios.

Lo que certifico de orden y con el VºBº del Excmo.Sr.Gober-
nador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en
Mano Común, a fin de remitirla a la Dirección del ICONA y a la Direc-
ción General de Administración Local.

Pontevedra,

VºBº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

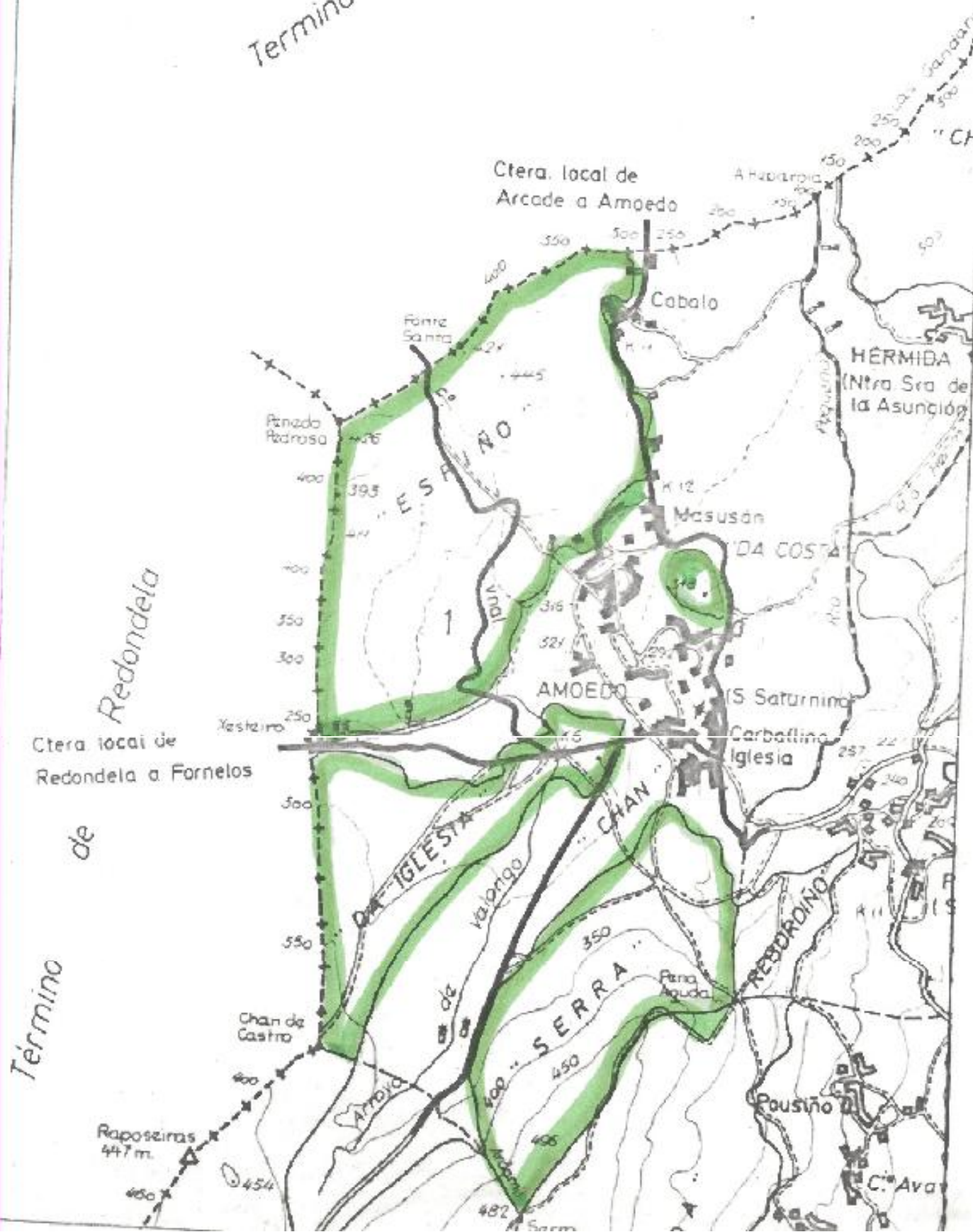


Sotomayor

de

Termino

N.



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL**

ANUNCIO de 3 de septiembre de 2025, del Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, por el que se publica la resolución por la que se aprueba el deslinde parcial realizado entre las comunidades de montes vecinales en mano común (CMVMC) de Reboreda (Redondela) y Amoedo (Pazos de Borbén) (expediente DC22032).

El Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra resolvió en su reunión de 23.7.2025 aprobar el deslinde parcial entre las comunidades de montes vecinales en mano común (CMVMC) de Reboreda (Redondela) y Amoedo (Pazos de Borbén), en base a los siguientes hechos y consideraciones técnicas.

Antecedentes y consideraciones técnicas:

Primero. El 27.9.2022 el presidente de la CMVMC de Reboreda, presenta solicitud de deslinde entre la CMVMC de Reboreda (Redondela) y la CMVMC de Amoedo (Pazos de Borbén).

Los montes vecinales en mano común (en adelante, MVMC) afectados por este deslinde son:

- MVMC de Amoedo (ID: 2936) de la CMVMC de Amoedo.
- MVMC de Reboreda (ID: 3084) de la CMVMC de Reboreda.

Consta en el expediente la siguiente documentación del deslinde conforme al artículo 53 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia (LMG):

- Acta del apeo del deslinde de 1.2.2022.
- Acta de conciliación núm. 5 de 2022 entre las comunidades en el Juzgado de Paz de Pazos de Borbén de 27.10.2022.
- Certificado de 2.8.2022 del secretario de la CMVMC de Reboreda con la conformidad del presidente de la aprobación en Asamblea General de 31.7.2022.



– Certificado de 28.3.2025 del secretario de la CMVMC de Amoedo con la conformidad del presidente de la aprobación en Asamblea General de 4.6.2022

– Memoria descriptiva con el plano de deslinde y cartografía en formato digital en el datum ETRS89/UTM zona 29N EPSG: 25829. Firmado el 19.9.2022 y modificada el 27.3.2025 por la ingeniera técnica forestal colegiada núm. 482 del COITF de Galicia. Con una corrección de la misma de 4.4.2025.

– Informe de validación gráfica catastral con CSV: 0YD57CT570GC87AW.

Segundo. La línea de deslinde propuesta tiene una longitud de 1.417 metros, y está compuesta por los siguientes puntos:

Punto P 02 - x: 535.865,94 y: 4.681.081,46

Punto P 03 - x: 535.867,04 y: 4.681.127,28

Punto P 04 - x: 535.858,09 y: 4.681.187,17

Punto P 05 - x: 535.841,58 y: 4.681.318,77

Punto P 06 - x: 535.838,16 y: 4.681.386,82

Punto P 07 - x: 535.829,81 y: 4.681.524,85

Punto P 08 - x: 535.824,28 y: 4.681.632,55

Punto P 09 - x: 535.799,88 y: 4.682.025,60

Punto P 10 - x: 535.797,54 y: 4.682.045,54

Punto P 11 - x: 535.788,59 y: 4.682.118,48

Punto P 12 - x: 535.780,15 y: 4.682.182,18

Punto P 13 - x: 535.724,77 y: 4.682.285,04

Punto P 14 - x: 535.716,19 y: 4.682.309,36

Punto P 15 - x: 535.713,15 y: 4.682.351,45



Punto P 16 - x: 535.712,24 y: 4.682.363,94

Punto P S01 - x: 535.874,70 y: 4.680.994,46

Punto P S02 - x: 535.713,15 y: 4.682.351,45

Punto P S03 - x: 535.712,24 y: 4.682.363,94

Punto P S04 - x: 535.694,45 y: 4.682.398,87

En el acta de conciliación viene reflejado el punto P.01 (x:535.875,9; y:4.680.982.2), donde se localiza el hito histórico que define el límite entre los ayuntamientos de Redondela y Pazos de Borbén. Según la memoria se trata de un marco situado en un enclave de propiedad particular que señala la dirección de la línea de deslinde entre los montes vecinales de Reboreda y Amoedo, pero no forma parte de los puntos que definen el deslinde. Por lo que, la colindancia entre los dos montes vecinales se ve interrumpida en el tramo entre el punto P. 01 y el punto S.01, por la existencia de las propiedades particulares.

En el trabajo de campo el punto S01 respeta la propiedad particular, los puntos S02 y S03 respetan el dominio público de la carretera PO-250 y el punto S04 respeta el dominio público hidráulico.

Del punto P05 al punto P14 y del punto P17 al punto P18 el deslinde toma de referencia las balizas del gaseoducto.

Revisada la cartografía de las resoluciones de clasificación de ambos MVMC se detecta que no existe colindancia entre ambos. Dicha colindancia queda justificada por el deslinde administrativo parcial del monte Buxel en su colindancia con el monte Picapedrouzos publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia el 26.10.1983 (DOG núm. 144 de 28.7.1984). Este deslinde es reconocido por el presidente de la CMVMC de Ventosela en un escrito de 12.3.2025.

El deslinde está formado por dos tramos:

- Tramo 1: del punto S04 al punto S03.
- Tramo 2: del punto S02 al punto S01.

La línea del deslinde no coincide exactamente con la línea del Instituto Geográfico Nacional entre los ayuntamientos de Redondela y Pazos de Borbén. Asimismo, se considera que el deslinde no afecta a terceros propietarios.



La línea del deslinde produce modificaciones en la cartografía de los croquis de clasificación de las siguientes comunidades:

– MVMC de Reboreda: ajusta el punto inicial y final del deslinde con el resto de su croquis. Se ajusta al deslinde administrativo parcial del monte Buxel en su colindancia con el monte Picapedrouzos.

– MVMC de Ventosela: El servicio de montes de oficio modifica el croquis de clasificación en base al antedicho deslinde administrativo

– MVMC de Amoedo: presenta un ajuste del croquis que es modificado por el servicio para que dicho croquis respete el deslinde entre la CMVMC de Cepeda y la CMVMC de Amoedo (PO-DESC-01/15).

El Servicio de Montes considera que la solicitud se ajusta a lo establecido en el artículo 53 de la LMG, por lo que propone la aprobación por el Jurado del deslinde segundo la línea presentada.

Tercero. El artículo 53 de la LMG establece que el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común, después del examen de la documentación presentada, dictará resolución que será publicada en el *Diario Oficial de Galicia* y notificada a las comunidades interesadas.

A la vista de lo expuesto, este jurado

RESUELVE:

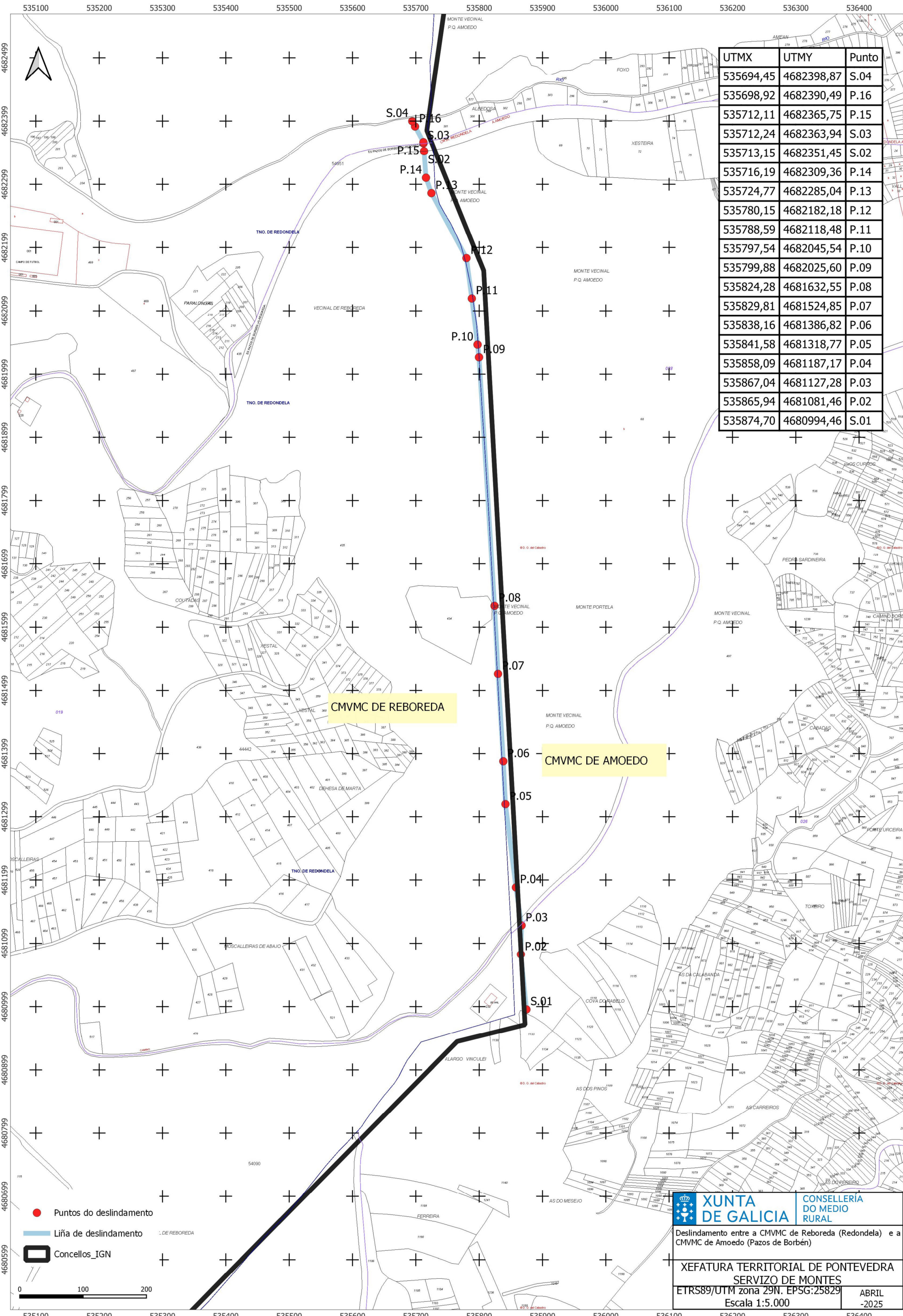
Aprobar el deslinde parcial entre las CMVMC de Reboreda (Redondela) y de Amoedo (Pazos de Borbén), en los términos antes indicados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Jurado Provincial de Clasificación de MVMC de Pontevedra en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 LPAC; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la LJCA.

Pontevedra, 3 de septiembre de 2025

Antonio Crespo Iglesias
Presidente del Jurado Provincial de Clasificación
de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra





UTMX	UTMY	Punto
535694,45	4682398,87	S.04
535698,92	4682390,49	P.16
535712,11	4682365,75	P.15
535712,24	4682363,94	S.03
535713,15	4682351,45	S.02
535716,19	4682309,36	P.14
535724,77	4682285,04	P.13
535780,15	4682182,18	P.12
535788,59	4682118,48	P.11
535797,54	4682045,54	P.10
535799,88	4682025,60	P.09
535824,28	4681632,55	P.08
535829,81	4681524,85	P.07
535838,16	4681386,82	P.06
535841,58	4681318,77	P.05
535858,09	4681187,17	P.04
535867,04	4681127,28	P.03
535865,94	4681081,46	P.02
535874,70	4680994,46	S.01

CMVMC DE REBOREDA

CMVMC DE AMOEDO

**XUNTA
DE GALICIA**

Deslindamento entre a CMVMC de Reboreda (Redondela) e a CMVMC de Amoedo (Pazos de Borbén)

XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA

SERVIZO DE MONTES

ETRS89/UTM zona 29N. EPSG:25829

Escala 1:5.000

ABRIL

-2025

VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

EDICTO do 15 de marzo de 2016, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se dá publicidade ao acordo sobre o deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común de Amoedo e de Cepeda, do concello da Cañiza, respecto do linde común dos seus montes.

Para os efectos previstos no artigo 53 da Lei 7/2013, do 28 de xuño, de montes de Galicia, dáse publicidade ao acordo do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra que, en sesión que tivo lugar o día 8 de febreiro de 2016, adoptou o seguinte acordo en relación co deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común de Amoedo e a comunidade de Cepeda, no concello da Cañiza, respecto do linde común dos seus montes.

Antecedentes feitos.

Primeiro. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (DOG núm.140, do 23 de xullo) na súa disposición derradeira segunda modifica o artigo 25 da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, e elimina a obriga da Administración forestal de proceder ao deslindamento e sinalamento dos montes veciñais. Polo tanto, esta competencia corresponde ás comunidades propietarias, consonte os artigos 53 e 54 da Lei de montes de Galicia.

Segundo. Con data do 5.3.2015 a CMVMC de Amoedo comunica ao Xurado de MVMC de Pontevedra o acordo coa CMVMC de Cepeda no límite entre ambas as comunidades. A documentación que consta no expediente consonte o artigo 53 da Lei 7/2012 é: acto de conciliación no Xulgado de Paz de Pazos de Borbén, certificados de aprobación en asemblea xeral de ambas comunidades e cartografía dixital.

Terceiro. Con data do 8.6.2015, o xefe da sección de topografía informa, entre outras cuestións, o seguinte: «(...) Non existe afeccións en montes de utilidade pública. Na parroquia de Amoedo existiu o monte de utilidade pública nº 479-2º que non foi nin deslindado nin amolloado. Na parroquia de Cepeda existiu o monte de utilidade pública nº 479-1º que non foi nin deslindado nin amolloado. Respecto das afeccións sobre montes veciñais en man

CVE-DOG: 2hurvh73-7g16-gmc1-s5k0-pw2xwiyawz73



común cabe destacar o seguinte: segundo o Rexistro de Montes Veciñais de Pontevedra estas dúas comunidades están sen deslindar. Deslindan terreos non cualificados como monte veciñal (...)».

Cuarto. A descrición da liña poligonal que determina o deslindamento de mutuo acordo entre os montes veciñais en man común de Amoedo e Cepeda, realizado polo enxeñeiro operador Laura Nieto Zas, está formada polos seguintes puntos:

Punto 1: X: 536.844 Y: 4.680.640

Punto 2: X: 537.163 Y: 4.680.450

Punto 3: X: 535.951 Y: 4.681.210

Por todo o exposto, emítese informe favorable sobre o deslindamento solicitado entre os montes veciñais en man común das comunidades de Amoedo e Cepeda sempre que se limite o deslindamento ás zonas estremeras de terreos clasificados como montes veciñais en man común das comunidades de Amoedo e de Cepeda.

Consideracións xurídicas.

Primeira. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, regula nos artigos 52 e 53 o procedemento de deslindamento entre os montes veciñais en man común e establece, entre outras, a obriga de publicar a resolución do xurado no *Diario Oficial de Galicia*.

Segunda. A documentación achegada polas comunidades e do informe técnico do Servizo de Montes desta xefatura territorial conclúese que a avinza entre a CMVMC de Amoedo e a CMVMC de Cepeda son congruentes coas respectivas resolucións de clasificación e cos lindes nelas descritos.

Vista a avinza presentada, a documentación achegada con esta e o informe técnico do Servizo de Montes da Xefatura Territorial da Consellería do Medio Rural e do Mar en Pontevedra este xurado, en atención ao disposto nos artigos 53, 54 e na disposición transitoria décimo cuarta da Lei 7/2013, de montes de Galicia, por unanimidade,

ACORDA:

Primeiro. Aprobar a avinza realizada entre a CMVMC de Amoedo e a CMVMC de Cepeda respecto do seu linde común nos termos indicados no antecedente de feito cuarto

CVE-DOG: 2hurvh73-7g16-gmc1-s5k0-pw2xwiyawz73



e segundo os planos topográficos achegados e validados mediante informe técnico do Servizo de Montes.

Segundo. Notificar este acordo ás comunidades propietarias afectadas e publicalo no *Diario Oficial de Galicia* para dar cumprimento ao disposto na Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia.

Contra a presente resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer con carácter potestativo recurso de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Pontevedra, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao da presente notificación, de acordo co disposto no artigo 116 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, modificada pola Lei 4/1999, do 13 de xaneiro, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Pontevedra, 15 de marzo de 2016

Miguel Ángel Pérez Dubois
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais
en Man Común de Pontevedra

CVE-DOG: 2hurvh73-7g16-gmc1-s5k0-pw2xwiyawz73



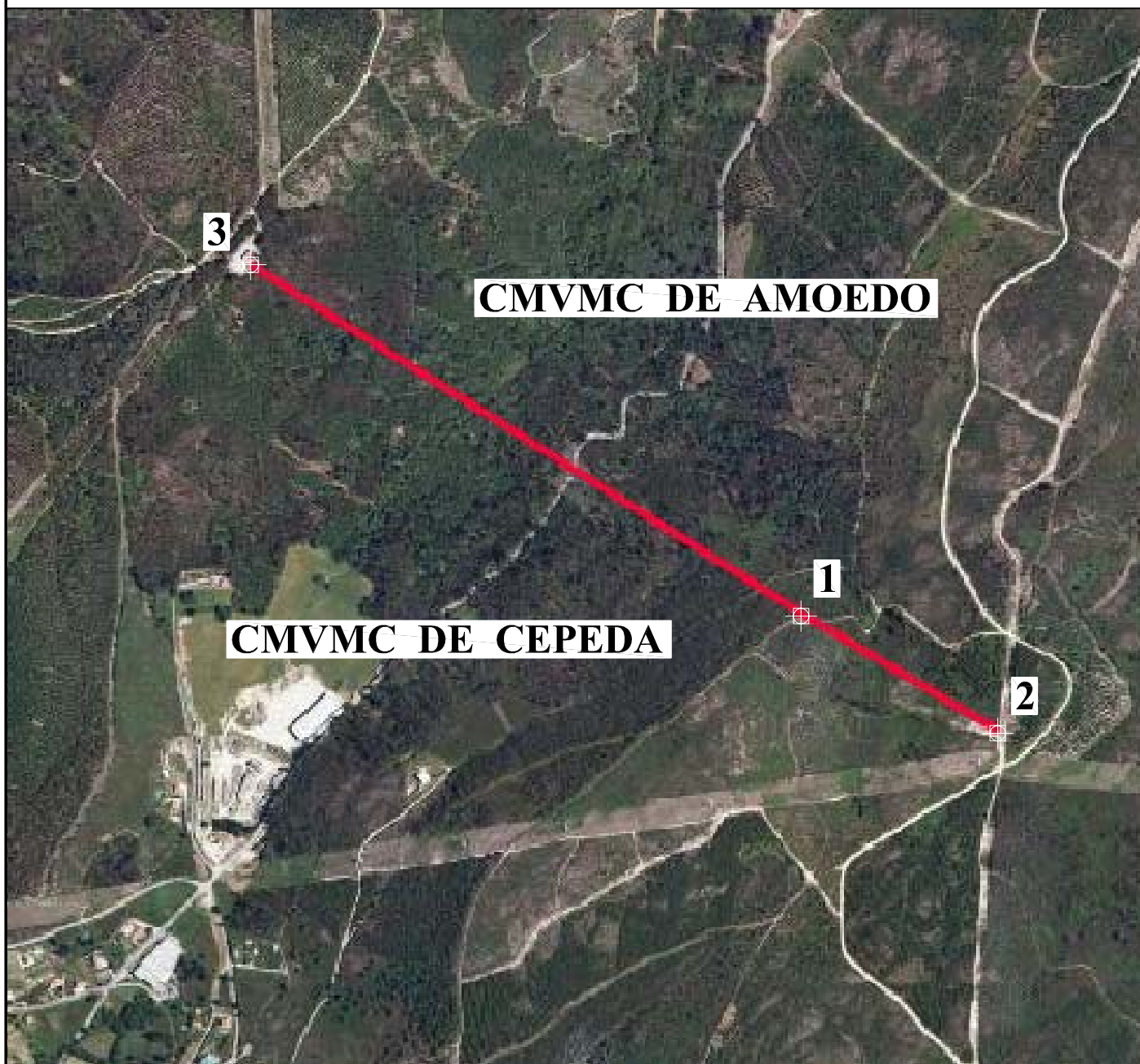
VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

CORRECCIÓN de erros. Edicto do 15 de marzo de 2016, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se dá publicidade do acordo sobre o deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común de Amoedo e de Cepeda, do concello da Cañiza, respecto do linde común dos seus montes.

Advertido erro no edicto antes citado, publicado no *Diario Oficial de Galicia* número 75, do 20 de abril de 2016, é necesario facer a seguinte corrección:

Na páxina 14540, tanto no sumario como no texto, onde di: «concello da Cañiza», debe dicir: «concello de Pazos de Borbén».





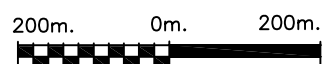
X=537.278,73 Y=4.679.692,32

DESLINDE PARCIAL ENTRE AS COMUNIDADES
DE AMOEDO E CEPEDA
CONCELLO DE PAZOS DE BORBÉN
PO-DESC-01/15



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERIA DO MEDIO RURAL
SERVIZO DE MONTES DO DEPARTAMENTO T. PONTEVEDRA



Maio - 2016

ESCALA : 1:10.000
ETRS-89 FUSO 29